



Resolución de Superintendencia

N° 107 -2018-SUCAMEC

Lima, 25 ENE 2018

VISTOS: El recurso de apelación interpuesto el 09 de enero de 2018, por el señor José Acevedo Iglesias, contra de la Resolución de Gerencia N° 5265-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 19 de diciembre de 2017, de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC; el Dictamen Legal N° 00049-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 17 de enero de 2018, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en sus funciones;

Que, en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1127, se establece como funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, entre otras, el autorizar el uso, fabricación y comercio de armas, municiones y conexos, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales y la legislación nacional vigente, encontrándose facultada para imponer sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de las normas en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho [...]";

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 5265-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 19 de diciembre de 2017, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante GAMAC), desestimó la solicitud de emisión de duplicado de Licencia de uso de Arma de Fuego en la modalidad de defensa personal presentado por el señor José Acevedo Iglesias, por no cumplir con los requisitos establecidos en la Ley N° 30299- Ley De Armas De Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados De Uso Civil- y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-IN, para la posesión y uso de armas de fuego; asimismo, cancelar la licencia de uso de arma de fuego N° 7035023, perteneciente al administrado con Serie N° BPN0185, por registrar antecedente penal; adicionalmente, ordenar al administrado que en un plazo máximo de quince (15) días contados desde la notificación de la resolución realice el internamiento definitivo del arma de fuego operativa, en el caso que el administrado cuente con arma de fuego de acuerdo a lo establecido en el anexo, en los almacenes de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC a nivel nacional, bajo apercibimiento de realizar el decomiso del arma de fuego e informar al Procurador Público a cargo de los asuntos jurídicos del Ministerio del Interior a fin de que realice las acciones legales correspondientes ante la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 30299; encomienda a la Unidad Funcional no Orgánica de Arsenales y Verificación de Armas de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos el cambio de situación de las armas de fuego de internamiento temporal a internamiento definitivo; asimismo, encargó al área de sanciones de la GAMAC la



anotación de los datos del administrado en el Registro de Personas Inhabilitadas de la SUCAMEC y encargar al Área de Sanciones de la GAMAC la anotación del administrado;

Que, con fecha 09 de enero de 2018 el administrado interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 5265-2017-SUCAMEC-GAMAC, solicitando la nulidad de la misma por falta de motivación; asimismo, señala, que está pidiendo el duplicado de licencia de uso de arma de fuego y no la obtención o renovación de licencia; del mismo modo, ha presentado la copia certificada de la denuncia policial sobre robo de su arma de fuego lo que conlleva una incoherencia al querer que se interne el arma cuando no la posee. Asimismo, se está afectando derecho fundamental como es el derecho al trabajo y el interés superior del niño ya que tengo hijos que alimentar, en caso que no obtenga el duplicado de licencia corro el riesgo de ser despedido del trabajo, vulnerándose los Principios de Razonabilidad y Proporcionalidad;

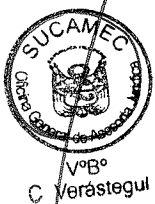
Que, el artículo 42 del precitado Reglamento, refiere que *"la SUCAMEC deniega o desestima la solicitud de licencia de uso de arma de fuego cuando el solicitante no cumpla con las condiciones o requisitos establecidos en la Ley y el presente Reglamento"*;

Que, asimismo, el inciso b) del numeral 22.6 del artículo 22 de la Ley establece que la SUCAMEC en el ejercicio de sus potestades de control, fiscalización o sanción está facultada para disponer la cancelación o suspensión de licencias de uso de armas de fuego cuando se incumpla con alguna de las condiciones establecidas en el artículo 7 de la Ley;

Que, también debemos precisar que la expresión del "debido proceso" en sede administrativa se sustenta en el principio del Debido Procedimiento, recogido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, por medio del cual: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido proceso, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho";

Que, teniendo en cuenta lo señalado por el administrado, cabe indicar que el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, consagra de manera expresa, las causales de la nulidad, y siendo que la Constitución es la primera de las normas del ordenamiento jurídico peruano, la cual define el sistema de fuentes formales del derecho, en tanto la Ley (en este particular, la Ley N° 30299 y su Reglamento) debe ser acorde con nuestra norma fundamental y sus principios; sin embargo, una vez que la Ley se encuentra vigente, toda actuación decisoria de la Administración se encuentra inexorablemente sujeta a ella (en aplicación del principio de Legalidad), por lo que no puede dejarse de aplicar la Ley o pronunciarse en sentido contrario a ella (con tan solo interpretar que la misma es inconstitucional), toda vez que la Autoridad Administrativa se encuentra obligada a ejecutarla y cumplirla; en este contexto, se desprende la aplicación estricta del literal b) del artículo 7 de la Ley N° 30299 y del numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30299, no contraviene o vulnera algún derecho o garantía establecida en nuestra Constitución Política por lo tanto la Administración no advierte causal de nulidad en el presente caso;

Que, en ese contexto alegado por el administrado, que toda resolución debe ser motivada, debemos precisar que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 en su artículo 3, numeral 4 "Motivación", en el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico, de la misma forma en el artículo 6.1 indica que la motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con





Resolución de Superintendencia

referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado; evidenciándose de esta manera que no carece de motivación la Resolución de Gerencia N° 5265-2017-SUCAMEC-GAMAC;

Que, de acuerdo a lo que solicita el administrado, en este caso duplicado de licencia de armas establecido en artículo 35 del Reglamento de la Ley N° 30299 "Requisitos para la emisión del duplicado de las licencias de uso de arma de fuego y tarjetas de propiedad", y que habiendo cumplido con adjuntar todos los requisitos, esto no exima que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos verifique si el administrado cuenta con antecedente doloso en el Registro Nacional Histórico de Condenas del Poder Judicial, incumpliendo con una de las condiciones para usar arma de fuego; en el presente caso se advierte en el Oficio N° 160121-2017-B-WEB-RNC-GSJR-GG de fecha 20 de octubre de 2017 que el señor José Acevedo Iglesias tiene delito por incumplimiento de obligación alimentaria;

Que, respecto a lo señalado por el administrado, es conveniente indicar que en el inciso 15, del artículo 2° de nuestra Constitución Política, reconoce el derecho a trabajar libremente con sujeción a la ley; al respecto, precisaremos que este derecho permite a toda persona elegir y desarrollar sin restricción o limitación de ningún tipo, determinada actividad comercial o productiva, siempre y cuando estas se encuadren dentro de los parámetros legales preestablecidos;

Que, en este contexto, resulta evidente que la actividad de agente de seguridad no es contraria al marco de protección constitucional, señalada en el párrafo precedente; sin embargo, el uso de un arma de fuego no es un derecho inherente a la persona, puesto que el mismo es prerrogativa del Estado, siendo representado por la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, en el marco de sus competencias y requisitos establecidos por Ley. Cabe señalar que lo señalado por el administrado, referente a que "se estaría afectando de alguna manera su derecho constitucional al Trabajo, dado que al no poseer un arma de fuego, este no podría ejercer su actividad laboral", evidenciándose que carece de fundamento;

Que, respecto al extremo que alega que la resolución impugnada vulnera su derecho al trabajo; cabe precisar, que al solicitar duplicado de licencia de uso de arma, en la modalidad de defensa personal, es distinta a la licencia de uso de arma de fuego para personal que presta servicios de seguridad personal, en consecuencia, la decisión de desestimar el duplicado de licencia, no vulnera su derecho al trabajo;

Que, en los numerales 1.1 y 1.4 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444 sobre principios de Legalidad y Razonabilidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que les están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas, por lo que la autoridad administrativa al adoptar sus decisiones debe actuar sin sobrepasar los límites de la atribución conferida por la ley, observando la proporción entre los medios a emplear y los fines públicos bajo su tutela, de tal manera que la decisión tienda a su cometido, ciñéndose estrictamente a la norma legal; por lo que en el presente caso la GAMAC desestimó correctamente la Resolución de Gerencia N° 5265-2017-SUCAMEC-GAMAC;

Que, de otro lado, evidenciándose que el señor José Acevedo Iglesias adjuntó la copia de la denuncia policial respecto del arma de fuego; debiendo precisar que en dicho documento figura N° de Serie BPI10185 debiendo decir BPN0185, corresponde que el administrado presente su solicitud con la debida corrección de la denuncia policial ante la



Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos – GAMAC, a fin de que actualice en el Sistema de Constancia de Registro de Licencia de Posesión y uso de arma de fuego;

Que, es a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 00049-2018-SUCAMEC-OGAJ, corresponde declarar desestimado el recurso de apelación interpuesto en contra la Resolución de Gerencia N° 5265-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 19 de diciembre de 2017; asimismo, conforme establece el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el precitado dictamen debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el presente recurso;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.-Declarar desestimado el recurso de apelación interpuesto por el señor José Acevedo Iglesias, contra la Resolución de Gerencia N° 5265-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 19 de diciembre de 2017, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2°.- Disponer que el administrado presente su solicitud ante la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos – GAMAC, a fin de que se actualice en el Sistema de Constancia de Registro de Licencia de Posesión y uso de arma, correspondiente al arma de fuego con Serie N° BPN0185, y evalúe la solicitud de la situación del arma de fuego tipo Pistola, marca Baikal, calibre .380 ACP y serie BPN0185, de OPERATIVO a ROBADO, presentada por el señor José Acevedo Iglesias.

Artículo 3°.- Disponer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos – GAMAC, cumpla con lo dispuesto en los artículos segundo y cuarto de la Resolución de Gerencia N° 5265-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 19 de octubre de 2017.

Artículo 4°.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 5°.- Notificar la presente resolución al interesado, así como el dictamen legal, y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC para los fines correspondientes.

Regístrese y Comuníquese.

JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS

Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

